



EXPEDIENTE N° : 754-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L
UNIDAD PRODUCTIVA : PLATAFORMA CORVINA CX-11, CX-15 Y BUQUE DE ALMACENAMIENTO TWP Y TWH
UBICACIÓN : DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI del 21 de mayo del 2015, consistentes en que BPZ Exploración & Producción S.R.L. realice lo siguiente:

- (i) Capacitar al personal encargado de la actividad de producción de los pozos y transferencia de crudo, sobre ejecución de acciones del Plan de Contingencias ante derrame de petróleo al mar, durante la producción de pozos por falla en las Líneas.
- (ii) Capacitar al personal encargado de la transferencia del crudo de las plataformas hacia los buques de almacenamiento y transporte, antes y durante la ejecución de la referida transferencia.

Lima, 30 de octubre del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI del 21 de mayo del 2015, notificada el mismo día¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de BPZ Exploración y Producción S.R.L. (en adelante, BPZ), por la comisión de seis (6) infracciones y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, de acuerdo al cuadro a continuación:

N°	Conducta incumplida	Norma que tipifica la infracción administrativa	Obligación ²
1	BPZ no realizó el mantenimiento en el manguerote de 6 pulgadas por el cual se efectuaba la descarga de hidrocarburo, provocando así un derrame de hidrocarburos al mar.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	No se ordenó medida correctiva.
2	BPZ no realizó acciones de manera correcta e inmediata para lograr controlar o mitigar	Artículos 3° y 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de	Capacitar al personal a cargo de la producción de los pozos y la transferencia de crudo, en la

¹ Folios 559 al 746 del expediente.

² El análisis que sustenta el no dictado de una medida correctiva se encuentra en la Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1001-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 754-2014-OEFA-DFSAI/PAS

	el impacto de hidrocarburos en el mar.	Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 75° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente.;	ejecución del Plan de Contingencias ante un derrame de petróleo al mar durante la producción de pozos por falla en las líneas, que forma parte del EIA Yacimiento Corvina. La capacitación será realizada por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
3	BPZ no contó con la autorización de la DICAPI para el uso del dispersante, incumpliendo lo señalado en su EIA,	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	No se ordenó medida correctiva
4	BPZ no desplegó la barrera de contención al momento de la transferencia de crudo desde el buque "Trade Wind Palm" (almacenamiento) hacia el buque "Trade Wind Hope" (transporte) de hidrocarburos, de acuerdo a lo señalado en su EIA.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Capacitar al personal responsable de la transferencia del crudo de las plataformas hacia los buques de almacenamiento y transporte de crudo, en la ejecución de las acciones de prevención y control necesarias antes y durante la transferencia del crudo. La capacitación será realizada por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
5	BPZ presentó información falsa en el Informe Final de Emergencias Ambientales, toda vez que señaló que el volumen de barriles derramados fue de 0.4 BI.	Artículos 4° y 9° Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las Actividades Bajo El Ámbito de Competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA-CD.	No se ordenó medida correctiva.
6	BPZ remitió de forma inexacta e incompleta la información solicitada mediante las Actas de Supervisión N° 007704 y 007705 del 10 de enero de 2014, Actas de Supervisión N° 008380 y 008381 del 26 de enero de 2014 y Carta N° 132-2014-OEFA/DS del 29 de enero de 2014. Asimismo, no remitió la información requerida mediante la Carta N° 132-2014-OEFA/DS.	Artículos 18°, 19° y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa.	No se ordenó medida correctiva.



2. A través de la Resolución Directoral N° 555-2015-OEFA/DFSAI del 18 de junio del 2015, notificada el 22 de junio del 2015³, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que BPZ no interpuso recurso impugnatorio dentro de plazo legal establecido.
3. Por escrito presentado el 10 de julio del 2015, BPZ remitió a la DFSAI información relacionada al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI⁴.

³ Folios 744 al 746 del expediente.

⁴ Folios 747 al 947 del expediente.



4. Por otro lado, a través del Informe N° 058-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 31 de agosto del 2015 (en adelante, el Informe), la DFSAI analizó la información presentada por el administrado con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁵.
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.

⁵

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



(ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.

8. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁶ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁷.



En tal sentido, en la presente Resolución corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

(i) Si BPZ cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI.



⁶ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

A. CUESTIÓN PREVIA

IV.1 Argumentos presentados por BPZ en su escrito de cumplimiento

13. Mediante escrito de cumplimiento de medidas correctivas del 10 de julio del 2015, BPZ formuló descargos sobre las siguientes infracciones: (i) Presentación de información falsa en el Informe Final de Emergencias Ambientales, conducta que incumple los Artículos 4° y 9° Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las Actividades Bajo el Ámbito de Competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA-CD; y, (ii) Presentación de manera inexacta e incompleta la información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA, conducta que incumple los Artículos 18°, 19° y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa.
14. Al respecto, BPZ señala que el cálculo de 0.4 barriles que presentó inicialmente fue un cálculo que se realizó basado en el "Método de Bonn", el cual dispone un código de apariencias para ayudar a estimar el volumen de un derrame, de acuerdo a una tabla que expresa parámetros de apariencia y espesor.
15. Asimismo, la empresa indica que contrató los servicios de la empresa Lamor Perú S.A.C. con la finalidad de que una entidad especializada y objetiva precise la cantidad de hidrocarburos vertidos en el medio marino. El informe de dicha empresa concluyó que el crudo vertido se encontraba en el rango de 3.5 a 7.84 barriles, lo que fue comunicado al OEFA el 2 de junio del 2014, mediante carta BPZ-EN-416-2014. Posteriormente, mediante un informe de un perito naval se definió que el volumen derramado fue de 11.9 barriles.
16. Adicionalmente, señala que la falsedad involucra intención y mala fe del administrado, lo cual no se aplica a su caso puesto que la información que presentó inicialmente se elaboró con los elementos disponibles en ese momento.
17. Por último, respecto de la imputación referida a la presentación de información inexacta e incompleta, BPZ indica que la DFSAI no ha podido comprobar la inexactitud de la información remitida. En consecuencia, sería incorrecto afirmar que BPZ es responsable por dicha infracción administrativa.
18. Al respecto, debe indicarse que el presente procedimiento administrativo sancionador se encuentra en la etapa de verificación del cumplimiento de la medida correctiva, el cual tiene fundamento en la Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI que declaró la responsabilidad administrativa de BPZ y ordenó el cumplimiento de medidas correctivas.
19. Como se ha indicado, la mencionada resolución fue declarada consentida mediante Resolución Directoral N° 555-2015-OEFA/DFSAI, en atención a que no se interpuso ningún recurso administrativo dentro plazo establecido según el





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1001-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 754-2014-OEFA-DFSAI/PAS

Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁸. En ese sentido, en el presente pronunciamiento no corresponde analizar los argumentos vinculados con la determinación de la responsabilidad administrativa de BPZ, sino los relacionados estrictamente con el cumplimiento de las medidas correctivas que le fueron ordenadas.

- 20. Por tanto, se desestiman los argumentos referidos a la determinación de responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones administrativas señaladas en el numeral 13 de la presente resolución.

B. ANALISIS SUSTANCIAL

IV.1 Marco conceptual: capacitación como medida correctiva de adecuación

- 21. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.



Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios.

- 23. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.



- 24. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder.

⁸ Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
 "Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
 (...)
 24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
 (...)."



Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.

25. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
26. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales.
27. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
28. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la primera medida correctiva ordenada: capacitar al personal a cargo de la producción de los pozos y la transferencia de crudo, en la ejecución del Plan de Contingencias ante un derrame de petróleo al mar durante la producción de pozos por falla en las líneas

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

29. Mediante la Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI del 21 de mayo del 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de BPZ por incurrir en la siguiente infracción:
 - (i) No realizó las acciones de manera correcta e inmediata para lograr controlar o mitigar el impacto de hidrocarburos en el mar, conducta que incumple los Artículos 3° y 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM en concordancia con el Artículo 75° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.



- 30. En virtud de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva⁹:

Conductas infractoras	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
BPZ no realizó las acciones de manera correcta e inmediata para lograr controlar o mitigar el impacto de hidrocarburos en el mar.	Capacitar al personal a cargo de la producción de los pozos y la transferencia de crudo, en la ejecución del Plan de Contingencias ante un derrame de petróleo al mar durante la producción de pozos por falla en las líneas, que forma parte del EIA Yacimiento Corvina. La capacitación será realizada por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para cumplir la medida correctiva, BPZ deberá remitir a la DFSAI el programa de capacitación, copia de la presentación de la ponencia dictada, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y el <i>currículum vitae</i> y/o documentos que acrediten la especialización del instructor a cargo del curso.



- 31. Dichas medidas correctivas tuvieron como finalidad capacitar y sensibilizar al personal a cargo de la producción de los pozos, de la transferencia del crudo de las plataformas hacia los buques de almacenamiento y transporte de crudo, de manera que se evite la reiteración de las conductas infractoras.

- 32. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que BPZ podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

- 33. A continuación, se procederá a determinar si BPZ cumplió las referidas medidas correctivas.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

- 34. Mediante escrito de fecha 10 de julio del 2015, BPZ indicó haber realizado la capacitación a su personal en la ejecución del Plan de Contingencias ante un derrame de petróleo al mar durante la producción de pozos por falla en las líneas. Para acreditar lo señalado remitió a la DFSAI la siguiente información:

- (i) El programa y copia de la presentación utilizada en el curso de capacitación en Plan de Contingencias - Teórico y práctico¹⁰.
- (ii) Registro de asistencia del curso de capacitación en Plan de Contingencias Teórico y práctico¹¹.



⁹ Folio 741 reverso del expediente.

¹⁰ Folios 755 al 879 del expediente.

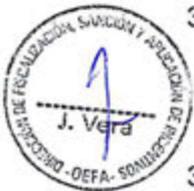
¹¹ Folios 881 al 883 del expediente.



- (iii) Galería fotográfica¹².
- (iv) Copia de los treinta y ocho (38) certificados de capacitación a nombre de LAMOR (*Larsen Marine Oil Recovery*) Corporation AB, otorgados a quienes fueran asistentes al curso de capacitación en Plan de Contingencias - Teórico y práctico. La capacitación fue realizada entre los días 23 al 25 de junio del 2015 y tuvo una duración de doce (12) horas¹³.
- (v) Acreditación de LAMOR (*Larsen Marine Oil Recovery*) Corporation AB, empresa a cargo del curso, y del expositor Stephen John Reilly¹⁴.
35. En ese sentido, corresponde determinar si la información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

36. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso refiere a no realizar las acciones de manera correcta e inmediata para lograr controlar o mitigar el impacto de hidrocarburos en el mar— a fin de instruir a los sujetos involucrados en su realización sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.
37. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, con la especificación de los ítems desarrollados en las diapositivas del ponente.



38. En el presente caso, se expuso el curso "*Plan de Contingencias - Teórico y práctico*", que fue realizado del 23 al 25 de junio del 2015, con una duración de doce (12) horas. De la revisión de las diapositivas utilizadas por el expositor en el mencionado curso, se aprecia la exposición de los siguientes temas:

- Lineamientos del plan de contingencia del proyecto de facilidades de producción del yacimiento Corvina Lote Z-1: Definición, objetivos, marco legal peruano, marco legal internacional, organización del equipo de respuestas, funciones y responsabilidades del personal, niveles de contingencia, plan de acción de respuesta, procedimiento de reporte y notificación de derrames y emergencias, acciones de respuesta, escenarios de riesgos y respuestas a las contingencias.
- Propiedades del derrame de petróleo, destino y comportamiento: Definición y tipos de hidrocarburos, propiedades físicas, movimiento del petróleo derramado, propagación de mareas negras, base para la respuesta, destino de los hidrocarburos derramados, salud y seguridad.
- Organización de respuesta, planificación y estrategias de control del sistema de comando de incidentes: Definición de Sistema de comando de



¹² Folios 885 al 895 del expediente.

¹³ Folios 907 al 944 del expediente.

¹⁴ Folios 1033 al 1039 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1001-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 754-2014-OEFA-DFSAI/PAS

incidentes, características, componentes, plan de acción de incidentes, personal de comando, estructura del comando y control, estrategias del control de derrame.

- Barreras de contención de petróleo: Definición, características, tipos, selección, conectores de barrera, operaciones de buque, uso de materiales absorbentes.
- Almacenamiento y transporte del hidrocarburo recuperado: Recuperación y almacenamiento en el mar, opciones de almacenamiento en la Costa, minimizar el agua y los desechos en el producto recuperado, posibles problemas de transporte.

39. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) **Público objetivo a capacitar**

40. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

41. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI revelan que BPZ no realizó las acciones de manera correcta e inmediata para lograr controlar o mitigar el impacto de hidrocarburos en el mar. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos a cargo de la producción de los pozos y la transferencia de crudo.

42. Ahora bien, BPZ presentó el registro de asistencia a la capacitación, en el cual cada asistente consignó su nombre, firma y área a la que pertenece. Conforme a dicha información, asistieron a la capacitación trabajadores de las áreas de Operaciones, Logística, HSE¹⁵ y Producción, los cuales son los responsables de la producción de los pozos y la transferencia de crudo.

43. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.

44. Respecto a los certificados de capacitación, la DFSAI considera que estos constituyen un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.

45. Adicionalmente, BPZ presentó las siguientes visitas fotográficas que evidencian la realización del curso de capacitación en "*Plan de Contingencias - Teórico y práctico*", los días 23, 24 y 25 de junio del 2015:



¹⁵ Abreviatura del término "*Health, Safety and Environment*".



Vistas captadas durante la realización del curso de capacitación en Plan de Contingencias- Teórico y práctico llevado a cabo los días 23, 24 y 25 de junio del 2015. Fotografías adjuntas al escrito de fecha 10 de julio del 2015



46. Teniendo en consideración los documentos presentados por BPZ, es decir, el registro de asistencia, los certificados de participación y las vistas fotográficas, en los cuales se aprecia la concurrencia del personal a la capacitación, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) **Expositor especializado o institución acreditada**

47. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
48. En el presente caso, el curso de capacitación "Plan de Contingencias - Teórico y práctico" estuvo a cargo de la empresa LAMOR (*Larsen Marine Oil Recovery Corporation Ab*, a través del instructor Stephen John Reilly, quien se encuentra acreditado como instructor por *The Nautical Institute de Londres*. Cabe señalar que la referida empresa brinda servicios de asesoramiento en soluciones para



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1001-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 754-2014-OEFA-DFSAI/PAS

una óptima respuesta y recuperación ante derrames de petróleo, encontrándose acreditada por *The Nautical Institute de Londres*.

49. En tal sentido, considerando que BPZ remitió documentación que acredita la especialización del instructor a cargo de la capacitación en temas referidos a planificación de contingencias, evaluación de riesgos, mantenimiento de equipos y servicio de formación en casos de derrames de hidrocarburos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iv) Conclusiones

50. De la valoración de los medios probatorios presentados por BPZ, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la primera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado en la presente resolución.
51. Cabe indicar que la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 058-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por BPZ, se advierte que el administrado cumplió con la primera medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI.
52. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.



IV.3 Análisis del cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada: capacitar al personal responsable de la transferencia del crudo de las plataformas hacia los buques de almacenamiento y transporte de crudo, en la ejecución de las acciones de prevención y control a necesarias antes y durante la transferencia del crudo

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

53. Mediante la Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI del 21 de mayo del 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de BPZ por incurrir en la siguiente infracción:



- (i) No desplegó la barrera de contención al momento de la transferencia de crudo desde el buque "Trade Wind Palm" (almacenamiento) hacia el buque "Trade Wind Hope" (transporte) de hidrocarburos, de acuerdo a lo señalado en su EIA, conducta que incumple el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

54. En virtud de la infracción antes mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva¹⁶:

¹⁶ Folio 741 reverso del expediente.



Conductas infractoras	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
BPZ no desplegó la barrera de contención al momento de la transferencia de crudo desde el buque "Trade Wind Palm" (almacenamiento) hacia el buque "Trade Wind Hope" (transporte) de hidrocarburos, de acuerdo a lo señalado en su EIA.	Capacitar al personal responsable de la transferencia del crudo de las plataformas hacia los buques de almacenamiento y transporte de crudo, en la ejecución de las acciones de prevención y control a necesarias antes y durante la transferencia del crudo. La capacitación será realizada por un instructor especializado, que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para cumplir la medida correctiva, BPZ deberá remitir a la DFSAI el programa de capacitación, copia de la presentación de la ponencia dictada, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y el <i>currículum vitae</i> y/o documentos que acrediten la especialización del instructor a cargo del curso.

55. Dicha medida correctiva tiene como finalidad capacitar y sensibilizar al personal a cargo de la producción de los pozos, de la transferencia del crudo de las plataformas hacia los buques de almacenamiento y transporte de crudo, de manera que se evite la reiteración de las conductas infractoras.



56. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que BPZ podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

57. Mediante escrito de fecha 10 de julio del 2015, BPZ indicó haber realizado la capacitación a su personal en la ejecución de las acciones de prevención y control necesarias antes y durante la transferencia del crudo. Para acreditar lo señalado, remitió a la DFSAI la siguiente información:



- (i) Copia de la presentación utilizada en el curso de capacitación "*Medidas de Prevención y Control durante Transferencias*"¹⁷.
- (ii) Registro de asistencia del curso de capacitación "*Medidas de Prevención y Control durante Transferencias*"¹⁸.
- (iii) Galería fotográfica¹⁹.
- (iv) Diecisiete (17) copias de los certificados de capacitación a nombre de LAMOR (*Larsen Marine Oil Recovery*) Corporation AB, otorgados a quienes fueran asistentes al curso de capacitación "*Medidas de Prevención y Control durante Transferencias*". La capacitación fue realizada el 26 de junio del 2015 y tuvo una duración de ocho (8) horas²⁰.

¹⁷ Folios 956 al 1011 del expediente.

¹⁸ Folio 950 del expediente.

¹⁹ Folios 952 al 954 del expediente.

²⁰ Folios 1012 al 1028 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1001-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 754-2014-OEFA-DFSAI/PAS

- (v) Acreditación de la empresa a cargo del curso LAMOR (*Larsen Marine Oil Recovery Corporation AB*) y del expositor, Stephen John Reilly²¹.

58. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

59. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, que en el presente caso se refiere a incumplir su instrumento de gestión ambiental, al no desplegar la barrera de contención al momento de la transferencia de crudo desde el Buque "*Trade Wind Palm*" (almacenamiento) hacia el Buque "*Trade Wind Hope*" (transporte) de hidrocarburos.

60. Al respecto, conforme ha sido señalado resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, con la especificación de los ítems desarrollados en las diapositivas del ponente.

61. En el presente caso, el curso de capacitación fue sobre "*Medidas de Prevención y Control durante Transferencias*", con una duración de ocho (8) horas, y fue llevado a cabo el día 26 de junio del 2015. Los temas tratados fueron los siguientes:

- Marco legal, diagrama de facilidades de producción y transferencia en el campo Corvina.
- Medidas y consideraciones técnicas ambientales en las instalaciones de facilidades de producción.
- Programa de monitoreo ambiental del proyecto "Facilidades de Producción Yacimiento Corvina Lote Z-1".
- Planes de contingencia, manejo de la respuesta y organización.
- Mapas de sensibilidad.
- Evaluación del derrame.
- Opciones de respuesta.

62. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

63. Conforme a lo señalado, las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

64. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI revelan que BPZ incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no desplegó la barrera de



²¹ Folios 1033 al 1039 del expediente.



contención al momento de la transferencia de crudo desde el buque "Trade Wind Palm" (almacenamiento) hacia el buque "Trade Wind Hope" (transporte) de hidrocarburos. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables de la transferencia del crudo de las plataformas hacia los buques de almacenamiento y transporte de crudo.

- 65. Ahora bien, BPZ presentó el registro de asistencia a la capacitación, en el cual cada asistente consignó su nombre, firma y área de trabajo a la que pertenece.
- 66. Al respecto, conforme a la información proporcionada por la empresa, asistieron a la capacitación diecisiete (17) trabajadores de las áreas de Logística, *Health and Safety Executive* (HSE) y Producción, los cuales son los responsables de la operación de transferencia del crudo de las plataformas hacia los buques de almacenamiento y su transporte.
- 67. Por otro lado, sobre los certificados de capacitación, la DFSAI considera que estos constituyen un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.
- 68. Adicionalmente, BPZ presentó las siguientes visitas fotográficas que evidencian la realización del curso de capacitación "Medidas de Prevención y Control durante Transferencias" el día 26 de junio del 2015:



Vistas captadas durante la realización del curso de capacitación "Medidas de Prevención y Control durante Transferencias" llevado a cabo el día 26 de junio del 2015.
Fotografías adjuntas al escrito de fecha 10 de julio del 2015



- 69. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por BPZ, es decir, el registro de asistencia, los certificados de participación y las vistas fotográficas, en los cuales se aprecia la concurrencia del personal a la capacitación, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

- 70. De acuerdo a lo señalado, el papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1001-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 754-2014-OEFA-DFSAI/PAS

misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

71. En el presente caso, el curso de capacitación "*Medidas de Prevención y Control durante Transferencias*" estuvo a cargo de la empresa LAMOR (*Larsen Marine Oil Recovery*) Corporation Ab, a través del instructor Stephen John Reilly, quien se encuentra acreditado como instructor por *The Nautical Institute de Londres*. Cabe señalar que dicha empresa brinda servicios de asesoramiento en soluciones para una óptima respuesta y recuperación ante derrames de petróleo, encontrándose acreditada por *The Nautical Institute de Londres*.
72. Por tanto, considerando que BPZ remitió documentación que acredita la especialización del instructor a cargo de la capacitación en temas referidos a planificación de contingencias, evaluación de riesgos, mantenimiento de equipos y servicio de formación en casos de derrames de hidrocarburos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iv) Conclusiones



73. De la valoración de los medios probatorios presentados por BPZ, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la segunda medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado en la presente resolución.
74. Cabe indicar que la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 058-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por BPZ, se advierte que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI.
75. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo y dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.
76. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de BPZ, encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.



En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 461-2015-OEFA/DFSAI de fecha 21 de mayo del 2015 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de BPZ Exploración y Producción S.R.L.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

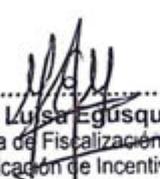
Resolución Directoral N° 1001-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 754-2014-OEFA-DFSAI/PAS

Artículo 2°.- DECLARAR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER LA INSCRIPCIÓN de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,


.....
María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

